

Señores

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**

Correo: [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co)

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	<b>Acción de Protección del Consumidor de NUBIA JIMENEZ GUACANEME vs. ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>  Correo Demandante: <a href="mailto:nubiagj7@hotmail.com">nubiagj7@hotmail.com</a>  <b>Radicado: 2023093214</b> <b>Expediente: 2023-4176</b>  <ul style="list-style-type: none"><li>• Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0</li><li>• Placa Vehículo Asegurado # JGV – 927.</li><li>• Sinistro # 122195752</li></ul>
--------------------	---

**ALEJANDRA CAUSADO TOLEDO**, orgullosamente colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma manifiesto a usted que **acepto el poder de sustitución** encomendado por la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, que se Anexa al presente escrito. De conformidad con esos documentos solicito a usted me reconozca personería jurídica para actuar.

## I. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REMITIDA A MI REPRESENTADA.

Respetuosamente ponemos de presente a la Delegatura que respecto de la notificación personal realizada a mi representada ALLIANZ SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se presentan las siguientes novedades:

1. Se notificó el Auto admisorio de la demanda el día del Auto sin que este quedara debidamente notificado por estado, pues se trata de un Auto del 6 de septiembre de 2023, notificado por estado el **7 de septiembre de 2023** y que se **notificó de manera personal el mismo 6 de septiembre de 2023** sin los respectivos traslados necesarios para ejercer la debida defensa.
2. Se notifica nuevamente el Auto admisorio de la demanda el **8 de septiembre de 2023** donde se cumple a cabalidad con los traslados necesarios.

No obstante, lo anterior, me permito proceder con la contestación de la siguiente:

## II. TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN

El presente caso fue Notificado de manera personal a mi representada el pasado **6 de septiembre de 2023**, (Con la novedad descrita en el acápite anterior) del Auto Admisorio de la demanda de fecha 6 de septiembre de 2023 y notificado por **Estado del 7 de septiembre de 2023**

Atendiendo lo señalado por el **ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO 2022** por medio del cual se establece la vigencia permanente del **DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020** el cual dispone en su **ARTÍCULO 8** que la notificación del Auto admisorio de la demanda **se podrá realizar mediante correo electrónico**, el cual se remitió a mi representada el pasado **6 de septiembre de 2023**, (Con la novedad descrita en el acápite anterior).

Por tanto, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos **(2) días hábiles** al envío del correo electrónico, para el presente, se tiene surtida la notificación el **8 de septiembre de 2023**

Posteriormente comenzará a correr el término respectivo para la contestación de demanda, en este caso de **veinte (20) días**, los cuales vencerían entonces el **6 de octubre de 2023**.

Así las cosas, y en virtud de mi encargo procedo a ejercer el derecho de contradicción en nombre de mí representada, dentro del término legal y me permito **contestar la demanda** de la siguiente manera:

### III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL HECHO (1):** *“El día 3 de enero de 2023, el señor FRANCISCO JAVIER FONSECA SANCHEZ (amigo cercano de la Sra. Nubia Jiménez) se desplazaba como conductor del vehículo de placas JGV927 de propiedad de la Sra. NUBIA JIMENEZ GUACANEME, desde el Municipio de Mariquita (Tolima) a la ciudad de Bogotá.”*

**RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No me consta que el **3 de enero de 2023** el señor FRANCISCO JAVIER FONSECA SÁNCHEZ (quien no es parte en el proceso) se desplazara en el vehículo de **Placas # JGV – 927** desde Mariquita desplazándose a la ciudad de Bogotá D.C.

No le consta a mi representada que el señor FRANCISCO JAVIER FONSECA SÁNCHEZ (quien no es parte en el proceso) fuera amigo cercano de la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME.

No le consta a mi representada atendiendo a que son hechos de terceros en los que no tuvo participación.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (2):** *“El precitado día, después de haber cruzado el municipio de Cambao en el kilómetro 6 hacia la ciudad de Bogotá D.C., se atravesó en la vía un animal de manera imprevisible. Esto generó que el conductor del rodante de placas JGV927 perdiera el control y se saliera de la vía, impactando contra un sobresalto, lo que generó que las llantas del rodante se estallaran y daños de gravedad la parte de abajo del automóvil, esto es tan así que, hubo activación de dos air bags.”*

**RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No me consta que al señor FRANCISCO JAVIER FONSECA SÁNCHEZ (quien no es parte en el proceso) se le atravesara un animal.

No me consta que debido a lo anterior perdiera el control del vehículo de **Placas # JGV – 927** estrellándose contra un sobresalto que ocasionó que tanto los neumáticos y parte inferior del automóvil sufrieran daños, tampoco me consta que a raíz del golpe se activaran dos (2) Air Bags.

No le consta a mi representada por cuanto son hechos en los que no tuvo participación.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (3):** *“Con ocasión del insuceso en mención, el conductor del vehículo asegurado, esto es el Sr. FRANCISCO FONSECA, solicitó la asistencia de grúa a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS, no obstante, no fue prestado el servicio, por lo que por indicaciones de la aseguradora se contrató una grúa particular para trasladar el rodante hasta el municipio de Madrid, en donde se dejó el rodante en un parqueadero público, para que fuese recogido con posterioridad por la aseguradora. La autorización del reembolso se dio desde el correo electrónico: reembolsosco@allianz.com.”*

**RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No me consta que, con ocasión del accidente, el señor FRANCISCO JAVIER FONSECA SÁNCHEZ (quien no es parte en el proceso) solicitara asistencia de grúa.

No me consta que la Aseguradora diera las indicaciones que se relacionan en el presente hecho respecto del servicio de grúa diferente para el traslado del vehículo de **Placas # JGV – 927** hasta el municipio de Madrid en Cundinamarca, máxime cuando no se indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo mencionado.

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**AL HECHO (4):** "Solo hasta el 6 de enero de 2023, esto es 3 días después del accidente, ALLIANZ SEGUROS recogió en grúa el carro de placas JGV927 que había dejado en un parqueadero público y lo llevó a un taller en la ciudad de Bogotá D.C denominado EUROPINTAR en donde le indicaron a mi mandante que por la gravedad de los daños el rodante no tenía reparación y que se afectaría el amparo de pérdida total daños. Posteriormente, se comunicaron por parte de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. y se me informó que el carro sería trasladado a un parqueadero en custodia de la aseguradora para que se hiciera una revisión por parte de ésta, con el fin de valorar nuevamente la gravedad de los daños."

**RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico**

No es cierto por impreciso atendiendo a que el apoderado de la parte demandante no indica de manera clara y precisa las comunicaciones entregadas por mi representada al momento en que el vehículo de **Placas # JGV – 927**, tal como se muestra a continuación:

### 1. Comunicación remitida el 13 de enero de 2023.

Sr (a). **NUBIA JIMENEZ GUACANEME**, le confirmamos que el taller **CORA EUROPINTAR - TALLER** ha recibido su vehículo, vamos a proceder a verificar las condiciones en que ocurrió el evento, valoraremos los daños del automotor, de acuerdo a las coberturas de la póliza.

N. Siniestro/placa: 122195752\_1 / JGV927



Cordialmente,

Gerencia Indemnizaciones Autos  
Allianz Seguros S.A.



De la anterior comunicación se puede concluir:

- Al momento en que el vehículo entra al taller, únicamente se le indica a la demandante que se esta valorando el vehículo.
- Mi representada informó que una vez se hicieran estas validaciones se revisaría de acuerdo con las condiciones de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**.
- La anterior comunicación se notifico a la demandante mediante correo electrónico del **13 de enero de 2023**, que anexo a la presente contestación.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (5):** "El día 20 de enero de 2023, se presentó por parte de la asegurada solicitud de reembolso del valor pagado por concepto de servicio de grúa, desde el lugar del siniestro hasta el parqueadero donde se había guardado el rodante asegurado, por un valor de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) los cuales fueron pagados a la cuenta del Banco Davivienda, cuyo titular es la Sra. NUBIA JIMENEZ por parte del asegurador."

**RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No me consta que el **20 de enero de 2023** la asegurada y hoy demandante NUBIA JIMÉNEZ GUACANEME presentara solicitud de reembolso del valor que tuvo que pagar por concepto de servicio de grúa.

No me consta, teniendo en cuenta que la demandante NUBIA JIMÉNEZ GUACANEME, no indica con precisión ante quien realizó la solicitud de la devolución, así como tampoco indica los trámites realizado para obtener el reembolso que supuestamente solicito.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (6):** "El 17 de enero de 2023, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS, me informó que estaba realizando el estudio de mi siniestro No. 122195752 para ver que amparo afectar, si el de pérdida parcial o pérdida total por daños."

**RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No es cierto por impreciso, atendiendo a que el apoderado de la parte demandante no indica de manera clara y precisa la fecha de la comunicación y el contenido de esta. Por lo que me remito a la contestación al **HECHO (4)** por economía procesal.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (7):** *"El 3 de marzo de 2023, ante el desespero de no tener una respuesta por parte del asegurador, la Sra. NUBIA JIMENEZ después de realizar varias llamadas consultando la ubicación y estado de su vehículo sin que existiera respuesta clara sobre esto (ya que le indicaban que estaba en un lugar, pero al ir personalmente no se encontraba el vehículo allí, no tenían datos veraces de la ubicación y el estado de carro), procedió a solicitar información sobre el estado del reclamo y le indicaron que en el taller en donde estaban valorando el carro, aun no tenía una decisión sobre que amparo de la póliza afectar."*

**RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

En primer lugar, no es cierto por impreciso, atendiendo a que el apoderado de la parte demandante no indica de manera clara y precisa que la señora NUBIA JIMENEZ GUACANAME en realidad no elevó una reclamación formar ante la Aseguradora que represento.

En segundo lugar, no es cierto por impreciso que la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME no recibiera respuesta por parte de mi representada ALLIANZ SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., pues me permito aclarar a la Delegatura que el **3 de marzo de 2023** la compañía aseguradora se encontraba en cotización de los repuestos, misma situación que se le informo a la hoy demandante y que me permito transcribir:

#### 1. Comunicación 3 de marzo de 2023.

"Allianz Seguros S.A.

ALLIANZ

Cra. 13A No. 29-24 11 001 -Bogotá, D.C., Colombia  
[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

JIMENEZ GUACANEME, NUBIA  
CL CR 7E CL 5 25 0-CAJICA  
EMAIL [nubiaj7@hotmail.com](mailto:nubiaj7@hotmail.com)

Asegurado: JIMENEZ GUACANEME, NUBIA  
Póliza: 023135482  
Siniestro: 122195752  
Matrícula: JGV927

3 de Marzo de 2023

Asunto: información de su reclamación Placa del vehículo JGV927 Siniestro  
122195752

Estimado asegurado, cordial saludo.

El vehículo aún no ha sido definido ya que se encuentra en cotización de repuestos por parte del taller.

Esperamos haber aclarado sus inquietudes. Si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde un teléfono celular al #265, o en Bogotá en el (601) 5941 133 o a través de nuestra línea de atención nacional 018000 513500. Si lo desea, también puede escribirnos al correo electrónico [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co)

Atentamente. Allianz Seguros S.A.  
Allianz Seguros S.A.

Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.  
Nit. 860026182 - 5  
Línea de Pagos: 6016065900  
Cra. 13a No.29-24  
Línea Nacional: 018000517270  
Bogotá - Colombia  
[www.allianz.co](http://www.allianz.co)"

De la comunicación anterior se puede concluir:

- a. Mi representada entrego respuesta oportuna a las solicitudes de información elevadas por la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME.
- b. ALLIANZ SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no ha vulnerado derechos del consumidor pues su actuar ha sido de Buena Fe y dentro de los parámetros y lineamientos legales.
- c. Mi representada en todo momento entrego información de los canales de comunicación para que la hoy demandante pudiera obtener información de primera mano.

En tercer lugar, no me consta que el **3 de marzo de 2023** la demandante realizara varias llamadas en las cuales consulta el estado del vehículo, no me consta que no tuviera una respuesta clara sobre esto.

No me consta que la señora se desplazara de manera personal a la ubicación que le entregaban (no indica quien le entrega la ubicación) y el vehículo no se encontrara.

No me consta que consta las demás situaciones de modo, tiempo y lugar que expone el apoderado de la demandante en el presente hecho.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (8):** *“Una vez validada la reclamación realizada por parte de mí poderdante, la aseguradora ALLIANZ SEGUROS emitió comunicado de fecha 25 de marzo de 2023, es decir casi tres meses después del siniestro, declarando que el siniestro se indemnizaría bajo el amparo de pérdida total por daños y para formalizar el reclamo, en atención a los establecido en el artículo 1077 del código de comercio, se solicitó la siguiente información:*

Con el fin de formalizar tu reclamación, te agradecemos remitirnos al correo electrónico [tramite.siniestros@allianz.co](mailto:tramite.siniestros@allianz.co) los siguientes documentos:

1. Una copia del informe policial del accidente de tránsito (croquis).
2. El formato de pago por transferencia que te enviamos adjunto en este comunicado, firmado y diligenciado con tus datos personales (te sugerimos leer el contenido de este documento, ya que de ello depende el pago oportuno de la indemnización).
3. Con el fin agilizar el trámite, podemos cubrir los costos en los que tú debes incurrir para legalizar el trámite ante tránsito y posteriormente, descontarlos de la indemnización. Para ello te agradecemos aportarnos el formato de autorización de descuento que te enviamos adjunto en este comunicado, diligenciado y firmado.
4. Una copia de la entrega definitiva o de la orden de terminación del proceso penal para los casos en que hayan resultado personas lesionadas en el accidente de tránsito.

*De la misma manera se abrió el siniestro bajo el radicado S-122195752. Se ofreció también dos modalidades de indemnización, mediante arreglo directo o pago total del valor asegurado previa transferencia del salvamento. Observemos:*

*Si lo deseas, te ofrecemos también la posibilidad de realizar un arreglo directo en el que tú permaneces con el salvamento (vehículo siniestrado). Esto implica que no realizaremos el traspaso o la cancelación de matrícula del vehículo a favor de la compañía; para ello, debes remitirnos un correo electrónico al buzón [tramite.siniestros@allianz.co](mailto:tramite.siniestros@allianz.co) donde manifiestes tu interés en permanecer con el vehículo y el valor que estarías dispuesto a pagar por el mismo.*

*Vale la pena aclarar, que el pago de la indemnización se realizará una vez se legalice el trámite de traspaso o cancelación de matrícula de tu vehículo a favor de la compañía.* ”

**RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

En primer lugar, no es cierto por impreciso como quiera que, las comunicaciones a las que refiere no cumplen con los requisitos de una reclamación por lo que me permito aclarar a la Delegatura que la demandante únicamente elevó una solicitud de pago a La Compañía, la cual no cumple con los requisitos señalados en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, ni lo establecido en el contrato, tal como lo señala el artículo en mención, que me permito transcribir a continuación:

**“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.**

*Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

*El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”*

Se advierte que dicha solicitud no cumple con los presupuestos señalados en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, es decir la demostración de la ocurrencia y la cuantía del siniestro por parte de la demandante.

Sin embargo, se aclara a esta Delegatura que los términos: **(1) Aviso del siniestro y (2) Reclamación** son conceptos diferentes en materia de seguros, por lo siguiente:

En efecto, el **ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, definió el **aviso de siniestro** como la obligación en cabeza del asegurado de informar a la aseguradora de la **ocurrencia** del siniestro, tal como veremos a continuación:

*" Art. 1075. – El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.*

*El asegurador no podrá alegar el retador o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro."*

Por su parte, la reclamación es la solicitud formal que eleva el asegurado con el fin de que se pague la indemnización consignada en la póliza, siempre y cuando dicha solicitud cumpla con la carga probatoria que exige el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, que corresponde a la obligación en cabeza del asegurado de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro:

*"Art. 1077. – Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

*El asegurado deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".*

Por lo anterior se concluye que la comunicación remitida por el demandante tenía como finalidad dar **aviso de un siniestro** más **NO** formalizar una **reclamación** ante una compañía de seguros, por no cumplir con los requisitos del **Artículo 1077 Del Código De Comercio**.

En segundo lugar, no es cierto por impreciso atendiendo a que el apoderado de la parte demandante no indica de manera clara y precisa el contenido de la comunicación remitida por mi representada por lo que me permito aclarar a la Delegatura:

## 1. Comunicación del 25 de marzo de 2023.

"ALLIANZ

Cra. 13A No. 29-24 11 001 -Bogotá, D.C., Colombia  
www.allianz.co

JIMENEZ GUACANEME, NUBIA  
CL CR 7E CL 5 25 0-CAJICA  
EMAIL nubiaj7@hotmail.com

Asegurado: JIMENEZ GUACANEME, NUBIA  
Póliza: 023135482  
Siniestro: 122195752  
Matrícula: JGV927

25 de Marzo de 2023

Lamentamos lo sucedido. En atención a tu solicitud de indemnización, nos permitimos informarte que, debido a los costos de reparación de tu vehículo, debemos indemnizarte el reclamo antes citado con cargo al amparo de pérdida parcial del vehículo por daños de mayor cuantía.

Con el fin de formalizar tu reclamación, te agradecemos remitirnos al correo electrónico tramite.siniestros@allianz.co los siguientes documentos:

1. Una copia del informe policial del accidente de tránsito (croquis).
2. El formato de pago por transferencia que te enviamos adjunto en este comunicado, firmado y diligenciado con tus datos personales (te sugerimos leer el contenido de este documento, ya que de ello depende el pago oportuno de la indemnización).
3. Con el fin agilizar el trámite, podemos cubrir los costos en los que tú debes incurrir para legalizar el trámite ante tránsito y posteriormente, descontarlos de la indemnización. Para ello te agradecemos aportarnos el formato de autorización de descuento que te enviamos adjunto en este comunicado, diligenciado y firmado.

4. Una copia de la entrega definitiva o de la orden de terminación del proceso penal para los casos en que hayan resultado personas lesionadas en el accidente de tránsito.

Por favor ten en cuenta que los documentos que nos envíes no pueden superar un tamaño de 4MB, que debes identificarnos el correo electrónico en el asunto como S-122195752 Documentos iniciales CUNDINAMARCA y relacionarnos en el cuerpo del mensaje tus datos de contacto (nombre, dirección, teléfono y correo electrónico) porque de lo contrario, no recibiremos la información y no podremos continuar con el análisis de tu solicitud de indemnización.

Si lo deseas, te ofrecemos también la posibilidad de realizar un arreglo directo en el que tú permaneces con el salvamento (vehículo siniestrado). Esto implica que no realizaremos el traspaso o la cancelación de matrícula del vehículo a favor de la compañía; para ello, debes remitirnos un correo electrónico al buzón [tramite.siniestros@allianz.co](mailto:tramite.siniestros@allianz.co) donde manifiestes tu interés en permanecer con el vehículo y el valor que estarías dispuesto a pagar por el mismo.

Vale la pena aclarar, que el pago de la indemnización se realizará una vez se legalice el trámite de traspaso o cancelación de matrícula de tu vehículo a favor de la compañía.

Si deseas retirar accesorios no originales del vehículo y que no se encuentren estipulados en la póliza, recuerda que cuentas con tres días hábiles posteriores a la recepción de este comunicado, para hacerlo. Sin embargo, debes solicitarnos la autorización a través del correo electrónico [tramite.siniestros@allianz.co](mailto:tramite.siniestros@allianz.co).

Para retirar elementos personales o los documentos originales del rodante, debes dirigirte en este periodo al taller, ya que después de este tiempo, trasladaremos el automotor a nuestra bodega. Nosotros no nos haremos responsables por los objetos.

Por último, debido a que el reclamo lo pagaremos con cargo al amparo de pérdida parcial del vehículo por daños de mayor cuantía, te informamos que cuentas con el beneficio de vehículo de reemplazo durante un periodo de cinco (5) días calendario adicionales, es decir, por un periodo total de veinte (20) días calendario.

Nuestro operador se comunicará contigo para confirmarte la extensión de este servicio.

Si deseas conocer la forma en cómo atenderemos tu reclamo, te invitamos a hacer clic en el siguiente link: [https://youtu.be/kBD\\_dvBRyI8](https://youtu.be/kBD_dvBRyI8).

Si tienes alguna inquietud adicional, no dudes en comunicarte con nosotros de forma gratuita a nuestras líneas de atención al cliente:

Desde un celular: # 265  
Bogotá: (601) 594 11 33  
Nacional: 018000 51 35 00  
Visítanos: [www.allianz.co](http://www.allianz.co).  
Allianz Seguros S.A.  
Representante Legal"

De la anterior comunicación se puede concluir:

- a. No es cierto que existiera una reclamación, pues como **confiesa** el apoderado de la parte demandante, mi representada tuvo que indicarle toda la documentación faltante para poder iniciar con la evaluación de los supuestos fácticos del caso en concreto.
- b. No es cierto que se formalizara el reclamo dado a que no existe uno, mi representada ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A. remitió la documentación posterior a validar que el valor de los repuestos del carro podría llegar a afectar el amparo de pérdida parcial por daños de mayor cuantía contemplado en la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**.
- c. Mi representada actuó de Buena Fe en todas sus actuaciones.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (9):** "Una vez radicada la documentación requerida a la aseguradora el 30 de marzo de 2023 al correo [tramite.siniestros@allianz.co](mailto:tramite.siniestros@allianz.co), esta decide ejercer una serie de prácticas abusivas en contra de mi poderdante, puesto que, se comunican con ella para indagar por hechos no relacionados con el siniestro, como su vida privada, familiar y laboral, con el fin de argumentar que arrendó su vehículo a la empresa en la que ella trabaja y que por lo tanto había agravado el estado del riesgo y procedían a objetar el reclamo.

Estas conductas contrarían lo establecido en los numerales 6.2.17 y 6.2.18 del capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera la cual se deriva de la ley 1328 de 2009 (6.2.17. Exigir documentos no relacionados con la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida o el contrato de seguro para atender el pago de la indemnización derivada de una póliza de seguro. //6.2.18. Indagar los requisitos de asegurabilidad únicamente al momento de ocurrencia de los siniestros y no al momento de la celebración del contrato.)."

**RESPUESTA: No es un hecho, es una manifestación subjetiva que hace el apoderado de la parte demandante acerca de los procedimientos realizados por mi representada y sobre el Estatuto del Consumidor financiero, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No es un hecho, es una manifestación subjetiva que realiza el demandante sobre los procedimientos realizados por mi representada que no me constan.

Tampoco es un hecho la mención de los numerales de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y del Estatuto del Consumidor Financiera 1328 de 2009.

Además de lo anterior, se precisa a la Delegatura que mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., se encuentra facultada por la ley para realizar las verificaciones de tiempo, modo y lugar de los siniestros reportados en aras de realizar un estudio de la atención de este, por lo que estas verificaciones no se encuentran fuera de la ley, mucho menos son contrarias al ordenamiento jurídico.

Me atengo a que se pruebe.

**AL HECHO (10):** "Olvidó el analista que verificó el siniestro que, el artículo 1077 del Código de comercio indica que el asegurador debe probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. Es decir, debe acreditar que efectivamente se arrendó el vehículo asegurado a la empresa en la que trabaja la Sra. NUBIA JIMENEZ, esto es GOWAN COLOMBIA S.A.S., lo cual es imposible, por cuanto esta le entregó un carro de su propiedad para que se transportara de la casa al trabajo y del trabajo a la casa."

**RESPUESTA: No es un hecho es una manifestación que realiza el apoderado de la parte demandante sobre la carga probatoria que menciona el ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No es un hecho es una manifestación que realiza el apoderado de la parte demandante sobre la carga probatoria que se encuentra estipulada en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** donde indica que la aseguradora debe probar los elementos de exclusión de responsabilidad.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (11):** "El rodante de placas JGV927 ha estado asegurado con ALLIANZ SEGUROS desde el 2 de agosto de 2018 de manera ininterrumpida hasta la fecha de hoy. Es decir 5 años sin que la aseguradora hubiese indagado sobre las condiciones de asegurabilidad del rodante asegurado y ahora si lo hace de mala fe, contrariando lo establecido en el 871 de la norma sustantiva comercial."

**RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

En primer lugar, no es cierto por impreciso, atendiendo a que el apoderado de la parte demandante no indica de manera clara y precisa las condiciones de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0** por lo que me permito aclarar a la Delegatura lo siguiente:

Mi representada ALLIANZ SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. expidió la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**, la cual ampara el vehículo de servicio Público de **Placas # JGV – 927**, y en donde figura como tomador NUBIA JIMENEZ GUACANEME, y que detallo a continuación:

<b>Tipo:</b>	Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares.
<b>No. De Póliza</b>	<b># 023135482 / 0</b>
<b>Vehículo Placa #:</b>	<b># JGV – 927</b>
<b>Vigencia</b>	<b>1 de agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023</b> , de acuerdo con el certificado individual.
<b>Tomador:</b>	NUBIA JIMENEZ GUACANEME.
<b>Beneficiario:</b>	RCI COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO.
<b>Asegurado:</b>	NUBIA JIMENEZ GUACANEME.
<b>Amparos</b>	<b>Valores Asegurados</b>
Responsabilidad Civil Extracontractual.	\$4.000.000.000
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	\$50.000.000

Daños de Mayor Cuantía	\$60.604.976
Daños de Menor Cuantía	\$60.604.976 DEDUCIBLE 1.000.000
Hurto de Mayor Cuantía	\$60.604.976
Hurto de Menor Cuantía	\$60.604.976 DEDUCIBLE \$1.000.000
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	\$60.604.976 DEDUCIBLE \$1.000.000
Vehículo de Reemplazo	Incluido
Gastos de Movilización para el asegurado	\$1.200.000
Amparo de Accidentes Personales	\$50.000.000
Asistencia en grúa.	Incluido
Conductor Elegido.	Incluido
Asistencia Plus.	Incluido – Deducible según clausulado.
Emergencia en carretera.	Incluido
Amparo patrimonial	Incluido

En segundo lugar, no es cierto por impreciso la aseveración que realiza el demandante sobre el actuar de mi representada, me permito aclarar a la Delegatura que la mala fe debe ser probada y en el caso en concreto no se ha probado que mi representada haya obrado de mala fe. Por el contrario, observe la Delegatura que en todo momento mi representada a dado respuesta e información oportuna y clara sobre la situación.

Por lo que me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (12):** *"La Sra. NUBIA JIMENEZ ha trabajado en la empresa Gowan Colombia S.A.S., desde enero de 2022, la cual le asignó un rodante para su transporte, el cual es de placas LQT036. Se adjunta certificación."*

**RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No me consta que la señora NUBIA JIMÉNEZ GUACANEME trabaje en la empresa GOWAN COLOMBIA S.A.S. (quien no es parte en el proceso) desde enero de 2022.

No le consta a mi representada atendiendo a que son hechos en los que no tuvo participación.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (13):** *"Cabe resaltar, que para la fecha y momento del accidente el rodante de placas JGV927 estaba realizando un viaje familiar por cuanto mi cliente se encontraba disfrutando de su periodo de vacaciones, no estaba arrendado, lo que se puede probar con la entrevista que abusivamente le hicieron también a mi amigo el Sr. FRANCISCO JAVIER FONSECA."*

**RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No me consta que al momento de la ocurrencia de los hechos el vehículo de **Placas # JGV – 927** se encontrara realizando un desplazamiento con motivo de viaje familiar.

No le consta a mi representada atendiendo a que son hechos en los que no tuvo participación.

Además, se precisa nuevamente a la Delegatura que, las investigaciones de tiempo, modo y lugar del siniestro reportado se realizaron conforme a la ley.

Por lo anterior, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO (14):** *"El 18 de abril de 2023, cuatro meses después del siniestro, la aseguradora me remite una comunicación indicando que, por un supuesto arrendamiento, me objeta la reclamación."*

**RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No es cierto por impreciso, atendiendo a que el apoderado de la parte demandante no indica de manera clara y precisa el contenido de la comunicación remitida donde mi representada entrega respuesta negativa a sus solicitudes:

## 1. Primera (1ª) Prueba: Objeción del 18 de abril de 2023.

"Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Señora:

**NUBIA JIMÉNEZ GUACANAME**

Dirección de correspondencia: Carrera 07 E No. 05 – 08

Correo electrónico: nubiagj7@hotmail.com

Teléfono: +57 (313) 2520152

Cajicá – Cundinamarca

**Asunto: Sinistro: 122195752**

**Placa asegurada: JGV927**

Estimada señora Nubia:

Con ocasión del accidente ocurrido el día 03 de enero de 2023, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JGV927, nos permitimos precisar que, una vez recibida su solicitud de indemnización, procedimos a validar los hechos y circunstancias que dieron lugar al mismo, estableciendo que el vehículo asegurado fue entregado en la modalidad de arrendamiento a la empresa en la que usted labora. Al respecto el condicionado general de la póliza contratada para amparar al vehículo asegurado, establece:

**"III. Exclusiones para todas las coberturas:**

**h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado."**

Lo anterior permite concluir que existió un cambio de destinación del vehículo sin notificar de manera oportuna a la aseguradora de dicha situación, incumpliendo así la obligación legal de mantener el estado del riesgo y de avisar a la Compañía de las circunstancias que agraven el estado de este, so pena de ocasionar la terminación del contrato de seguro según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio:

**"Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios:** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

**La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.** Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (...)" Negrilla y subrayado fuera de texto original.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta totalmente la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Indemnizaciones

Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia

Tel. +57 (601) 5600600 – Fax +57 (601) 5616695

Visítenos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Martin Ruiz en el en el teléfono +57 (315) 6467535, o a través del correo electrónico [martin.ruiz@allianz.co](mailto:martin.ruiz@allianz.co), donde con gusto le atenderemos."

De acuerdo con la comunicación anterior se puede concluir:

- a. Mi representada una vez analizó y recolecto todo el material probatorio requerido para pronunciarse sobre el aviso de la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME encontró que el estado del riesgo del vehículo había cambiado.
- b. La señora NUBIA JIMÉNEZ GUACANEME no informo el cambio del estado del riesgo.

Tenga en cuenta la Delegatura que dentro del contrato de seguros si bien hay obligaciones en cabeza de las compañías aseguradoras también es cierto que existen obligaciones en cabeza de los asegurados como es la contenida en el **ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:**

**"ARTÍCULO 1060. <MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS>**. El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. **En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad**

a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella."

Además de lo anterior es necesario mencionar que dentro de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0** en la **página (28)** se encuentra el capítulo III denominado **"Exclusiones para todas las coberturas"** donde en el numeral 3.1. se habla de las exclusiones para todas las garantías donde:

## 2. Segunda (2<sup>da</sup>) Prueba: Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0:

### Capítulo III Exclusiones para todas las coberturas

#### 3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.

De lo anterior se puede concluir:

- a. ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., tiene estipulado como exclusión para todas las coberturas cuando la persona modifique el estado del riesgo y no notifique de manera oportuna a la aseguradora.
- b. Teniendo en cuenta lo mencionado por la demandante en la investigación realizada por mi representada, ella CONFIESA que el vehículo era arrendado a la empresa donde trabaja esto se puede evidenciar en la grabación de la entrevista desde el minuto 8:08 al minuto 8:40 y el minuto 9:30 hasta el minuto 10:40.

3. Tercera (3<sup>ra</sup>) Prueba: Informe de investigación de siniestro realizado por la empresa Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude - INIF, el 29 de agosto de 2020:

I. CONCLUSIÓN.

Sin embargo, se cuenta con la prueba que, al vehículo asegurado le estaban dando un uso diferente al estipulado en la caratula de la póliza. Según versión aportada por la Sra. Nubia Jiménez Guacaneme (Asegurada), en la cual manifiesta que, el vehículo asegurado de placas JGV927 se encontraba arrendado a la empresa donde ella labora, y, por el alquiler recibía una prestación económica.

II. ENTREVISTA ASEGURADA.

También refiere que, tenía en arrendamiento el vehículo asegurado en la empresa donde labora, donde le pagaban por el alquiler. Manifestó que, ahora cómo ya no lo tiene dejó de recibir ese dinero, que eran casi \$2.000.000, de los meses enero, febrero y marzo. Afirma que, la empresa procedió a darle un automotor de la misma entidad. Asimismo, se le indago sobre si realizaron el contrato de arrendamiento del vehículo con la empresa, a lo que responde, que lleva más 17 años en la empresa y el año pasado la compró una empresa estadounidense, entonces no tiene cómo aportarlo, dado que la empresa actual no puede dar una certificación por qué no era la misma con la que realizó el alquiler. (se anexa audio).

De lo anterior se puede concluir:

- a. Es la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME quien manifiesta en el informe de manera libre y espontanea, que el vehículo estaba arrendado con la empresa en la que trabaja.
- b. Por concepto de rodamiento la señora percibía mensualmente una suma de dinero, la cual alega en el mismo informe, ha dejado de percibir con ocasión a no tener vehículo.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (15):** "ALLIANZ SEGUROS en ningún momento había indagado mi profesión para recibir el pago de la prima y ahora que acaeció uno de los riesgos asegurados objetan el reclamo sin tener prueba de su dicho."

**RESPUESTA:** No es un hecho, es una manifestación subjetiva que realiza el apoderado de parte demandante sobre la actuación realizada por mi representada, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No es un hecho, es una manifestación que realiza el apoderado de la parte demandante donde indica que la empresa no había realizado investigaciones hasta el momento en que ocurrió el hecho.

Es importante aclarar a la Delegatura que las compañías aseguradoras están en la facultad de adelantar investigaciones respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los siniestros que le reportados en aras de realizar el respectivo análisis de atención.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (16):** "En reconsideración que radique el 10 de julio de 2023 la Sra. NUBIA JIMENEZ solicitó que le aportaran la grabación con la cual sustentan la objeción, la autorización para grabarla en la llamada que hizo el investigador y así como el contrato de arrendamiento con el cual se sustenta la objeción. También la constancia de entrega del seguro (caratula y condiciones particulares) al iniciar la vigencia de la póliza en todas sus renovaciones, esto es desde el 2018 hasta el 2022."

**RESPUESTA:** No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:

Me consta parcialmente, teniendo en cuenta que el 10 de julio de 2023 mi representada recibió la solicitud en los buzones destinados para esto.

Sin embargo, no es cierto por impreciso teniendo en cuenta que no se relaciona de manera completa, la respuesta dada por mi representada por lo que me remito a la contestación del **HECHO (17)** donde se explica la respuesta entregada por mi representada.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (17):** "El día 18 de julio de 2023, ALLIANZ SEGUROS, ratificó la objeción y no aportó la información que se solicitó en la reconsideración."

**RESPUESTA: No es cierto por impreciso, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No es cierto por impreciso, teniendo en cuenta que no se relaciona de manera completa la ratificación expedida por mi representada el **18 de julio de 2023**, misma que a la letra indica lo siguiente:

### 1. Ratificación de la objeción 18 de julio de 2023.

*"Bogotá D.C., 18 de julio de 2023*

Señora  
**NUBIA JIMÉNEZ GUACANEME**  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Comunicado No RSF 23/0000616

#### **Estimada señora Nubia**

Recibimos su requerimiento a través del ente de control en días pasados, en el que nos manifiesta su inconformidad con nuestra posición y nos solicita atender favorablemente su solicitud de indemnización, con ocasión a los daños que sufrió su vehículo de placa JGV927, en el evento que tuvo lugar el día 03 de enero de 2023.

Al respecto, nos permitimos informarle que, en su requerimiento, no encontramos elementos materiales probatorios que nos permitan tomar una decisión diferente, a la manifestada en el comunicado remitido día 24 de abril de 2023 al correo electrónico [nubiagj7@hotmail.com](mailto:nubiagj7@hotmail.com), (ver documento adjunto "Soporte RSF 23-0000616 - Objeción"), la cual establece "Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. Por lo que ratificamos nuestra decisión de objetar la reclamación presentada de acuerdo con lo establecido por la ley.

Por otro lado, respecto a su solicitud de entrega de la grabación de la comunicación sostenida con la investigadora, le informamos que esto no es posible dado que, la Corte Constitucional ha manifestado en su sentencia T-726-16, que los informes que contrata de forma particular las compañías aseguradoras, son de uso privado puesto que hacen parte de sus documentos reservados y este acervo probatorio únicamente le interesa al ente asegurador para la toma de sus decisiones, tal como transcribimos a continuación: "...Dicho documento hace parte de los denominados papeles del comerciante, comoquiera que es de uso privado, pues su contenido solo incumbe a quien contrata los servicios del ajustador y al ser una información que carece de relevancia financiera externa, su contenido es reservado..."

Por último, nos permitimos compartir el formato único de conocimiento del cliente donde el acepta haber recibido el contrato de seguros en la declaración número 6 (ver documento adjunto "Soporte RSF 23-0000616 - FUCC"), a su vez adjuntamos la póliza vigente para la fecha del evento acaecido (ver documento adjunto "Soporte RSF 23-0000616 – Póliza")

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co).

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Cordialmente,

Adriana Rocío Castro Espinosa  
Directora Oficina del Cliente"

De esta comunicación se puede concluir:

- a. Mi representada ratifica su objeción y expone los argumentos por los cuales no es dable que la demandante persiga unas pretensiones cuando no se dio cumplimiento a las obligaciones en cabeza de la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME.

- b. ALLIANZ SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., al momento de dar respuesta a la solicitud, indica de manera expresa la reserva que ostentan los informes contratados por las compañías aseguradoras.
- c. ALLIANZ SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se ratifico la objeción dado que se agravo el estado de riesgo y no se aviso nada a la compañía.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (18):** "Por lo anterior interpose una acción de tutela para que se me entregara la información. Esta fue conocida por el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C."

**RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No me consta que la demandante interpusiera acción de tutela (no indica fecha de radicación) y que de esta avocara conocimiento el JUZGADO NOVENO (9<sup>NO</sup>) PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.

No le consta a mi representada atendiendo a que son hechos en los que no tuvo participación.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (19):** "El 3 de agosto en contestación a la acción de tutela ALLIANZ SEGUROS aporta únicamente, las caratulas de los seguros para el rodante JGV927 desde el año 2018 al 2022(no las constancias de entrega de estas), la objeción de fecha 18 de abril de 2023, un formato de conocimiento del cliente de 2021 en donde le hicieron firmar que conocía los productos. Situación que no es real. Observemos:

*El artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 establece que el consentimiento de las partes es requisito para la celebración del contrato. En consecuencia, el consentimiento de las partes es requisito para la celebración del contrato. En consecuencia, el consentimiento de las partes es requisito para la celebración del contrato.*

Respecto a la grabación y el contrato me indican que no me lo pueden entregar porque son documentos privados."

**RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No me consta que el **3 de agosto de 2023** con ocasión a una acción de tutela se entregara una serie de documentos. No le consta a mi representada por lo que me atengo a lo que resulte probado del proceso.

Me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO (20):** "El 9 de agosto de 2023 el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C. negó la acción de tutela."

**RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

No me consta que el **9 de agosto de 2023** el JUZGADO NOVENO (9<sup>NO</sup>) PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C. negara la acción de tutela.

Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso respecto del resuelve de la acción de tutela.

**AL HECHO (21):** "El día 17 de agosto de 2023, se celebró la audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, con la parte demandada, esto es, con ALLIANZ SEGUROS S.A., con el fin de agotar el requisito de procedibilidad exigido por la ley, la cual se declaró fracasada por no acuerdo de las partes."

**RESPUESTA: Me consta parcialmente, me atengo a lo que se pruebe y explico:**

Me consta parcialmente atendiendo a que el **17 de agosto de 2023** atendiendo a que mi representada asistió a la diligencia en la fecha y hora fijadas.

Me atengo a lo que se pruebe.

#### IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde éste mismo instante solicito respetuosamente al Señor Juez negar todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, no solo por carecer de prueba, sino también por carecer de fundamentos fácticos, contractuales y jurídicos que las soporten y en ese sentido solicito sea condenada en costas procesales.

#### V. EXCEPCIONES DE MÉRITO DE LA DEMANDA

Como sustento a mi oposición solicito respetuosamente al Señor Juez declarar las siguientes excepciones.

### **A. EXCEPCIÓN: ALLIANZ SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., NO ESTÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR A LA DEMANDANTE YA QUE DE ACUERDO CON LA INVESTIGACIÓN REALIZADA EXISTEN INDICIOS QUE LLEVAN A INFERIR LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.**

ALLIANZ SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no está obligada a indemnizar a la demandante por la suma de **\$60.604.000** teniendo en cuenta que, una vez se recibió la documentación completa por parte de la demandante NUBIA JIMENEZ GUACANEME, la aseguradora que representó procedió a realizar el análisis de los documentos y hechos relatados.

Así las cosas, una vez se realiza la investigación COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., determino que el vehículo de **Placas # JGV – 927** estaba siendo arrendado, por lo que, mediante comunicado del **18 de abril de 2023**, le comunicó a la demandante NUBIA JIMENEZ GUACANEME la objeción de la solicitud de pago que a la letra dice lo siguiente:

#### 1. Primera (1ª) Prueba: Objeción del 18 de abril de 2023.

*"Bogotá D.C., 18 de abril de 2023*

Señora:

**NUBIA JIMÉNEZ GUACANAME**

Dirección de correspondencia: Carrera 07 E No. 05 – 08

Correo electrónico: [nubiagj7@hotmail.com](mailto:nubiagj7@hotmail.com)

Teléfono: +57 (313) 2520152

Cajicá – Cundinamarca

**Asunto: Sinistro: 122195752**

**Placa asegurada: JGV927**

Estimada señora Nubia:

Con ocasión del accidente ocurrido el día 03 de enero de 2023, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JGV927, nos permitimos precisar que, una vez recibida su solicitud de indemnización, procedimos a validar los hechos y circunstancias que dieron lugar al mismo, estableciendo que el vehículo asegurado fue entregado en la modalidad de arrendamiento a la empresa en la que usted labora. Al respecto el condicionado general de la póliza contratada para amparar al vehículo asegurado, establece:

**"III. Exclusiones para todas las coberturas:**

**h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado."**

Lo anterior permite concluir que existió un cambio de destinación del vehículo sin notificar de manera oportuna a la aseguradora de dicha situación, incumpliendo así la obligación legal de mantener el estado del riesgo y de avisar a la Compañía de las circunstancias que agraven el estado de este, so pena de ocasionar la terminación del contrato de seguro según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio:

**"Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios:** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del

contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

**La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.** Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto original.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta totalmente la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Indemnizaciones  
Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia  
Tel. +57 (601) 5600600 – Fax +57 (601) 5616695  
Visítenos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Martin Ruiz en el en el teléfono +57 (315) 6467535, o a través del correo electrónico [martin.ruiz@allianz.co](mailto:martin.ruiz@allianz.co), donde con gusto le atenderemos.”

De la anterior comunicación podemos concluir lo siguiente:

- a. Se objetó de manera formal la solicitud de pago realizado por la demandante NUBIA JIMENEZ GUACANEME.
- b. Teniendo en cuenta lo mencionado por la demandante en la investigación realizada por mi representada, ella **CONFIESA** que el vehículo era arrendado a la empresa donde trabaja esto se puede evidenciar en la grabación de la entrevista **desde el minuto 8:08 al minuto 8:40 y el minuto 9:30 hasta el minuto 10:40.**

Por lo anterior solicito a la Delegatura declarar probada la presente excepción.

**B. EXCEPCIÓN: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO,  
EN RAZÓN A QUE LA DEMANDANTE MODIFICÓ EL ESTADO  
DEL RIESGO SIN INFORMARLO OPORTUNAMENTE A LA  
ASEGURADORA, POR LO TANTO, EL CONTRATO SE  
TERMINA CON RETENCIÓN DE PRIMA DE CONFORMIDAD A  
LO NORMADO EN EL ARTICULO 1060 DEL CÓDIGO DE  
COMERCIO.**

El **ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO** establece la obligación del asegurado de no modificar el estado del riesgo, y en caso de que el mismo ocurra tiene la obligación de informar inmediatamente esa situación a la aseguradora, so pena de dar por terminado el contrato, con la respectiva retención de primas a título de sanción.

ART. 1060.—**El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo.** En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

**La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a refener la prima no devengada.**

*Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.*

Precisando además que conforme al CÓDIGO DE COMERCIO y a la Jurisprudencia en materia de seguros, la agravación del riesgo se puede dar en cualquier momento de la ejecución del contrato de seguro **y no es requisito que, para el momento de ocurrencia del siniestro, al vehículo se le estuviera dando un uso diferente al establecido en la póliza.**

En el presente caso, y conforme a la validación realizada se logró evidenciar que para la fecha de ocurrencia del siniestro el automotor de **Placas # JGV – 927** estaba siendo **utilizado para el desarrollar labores dentro de la empresa donde trabaja la demandante**, que corresponde a un tipo de **riesgo diferente al contratado**, toda vez que cuando se contrató la misma se suscribió el riesgo correspondiente a Liviano Particular.

Situación anterior que la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME en calidad de asegurado y tomador nunca le informaron a mi representada, razón por la cual su despacho deberá declarar la terminación del contrato con la respectiva sanción de retención de prima a la luz de la norma mencionada.

Lo anterior como se desprende de las siguientes pruebas:

**1. Primera (1<sup>era</sup>) prueba – El uso del vehículo de Placas # JGV – 927 estipulado en Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0:**

Datos del Vehículo			
Placa:	JGV927	Código Fasecolda:	8008014
Marca:	RENAULT	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMPERO	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	DUSTER [FL]	Valor Asegurado:	60.500.000,00
Modelo:	2018	Versión:	DYNAMIQUE MT 2000CC 4X4
Motor:	E410C077781	Accesorios:	104.976,00
Serie:	9FBHSR5B3JM812237	Blindaje:	0,00
Chasis:	9FBHSR5B3JM812237	Sistema a Gas:	0,00

Por lo anterior, se precisa que en el contrato de seguro suscrito por la parte demandante con mi representada se estipulo que el uso del vehículo asegurado de **Placas # JGV – 927** sería **liviano particulares**.

**2. Informe de investigación de siniestro realizado por la empresa Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude - INIF, el 29 de agosto de 2020:**

**A. CONCLUSIÓN.**

Sin embargo, se cuenta con la prueba que, al vehículo asegurado le estaban dando un uso diferente al estipulado en la caratula de la póliza. Según versión aportada por la Sra. Nubia Jiménez Guacaneme (Asegurada), en la cual manifiesta que, el vehículo asegurado de placas JGV927 se encontraba arrendado a la empresa donde ella labora, y, por el alquiler recibía una prestación económica.

**B. ENTREVISTA ASEGURADA.**

También refiere que, tenía en arrendamiento el vehículo asegurado en la empresa donde labora, donde le pagaban por el alquiler. Manifestó que, ahora cómo ya no lo tiene dejó de recibir ese dinero, que eran casi \$2.000.000, de los meses enero, febrero y marzo. Afirma que, la empresa procedió a darle un automotor de la misma entidad. Asimismo, se le indago sobre si realizaron el contrato de arrendamiento del vehículo con la empresa, a lo que responde, que lleva más 17 años en la empresa y el año pasado la compró una empresa estadounidense, entonces no tiene cómo aportarlo, dado que la empresa actual no puede dar una certificación por qué no era la misma con la que realizó el alquiler. (se anexa audio).

**C. REGISTRO FOTOGRAFICO:**

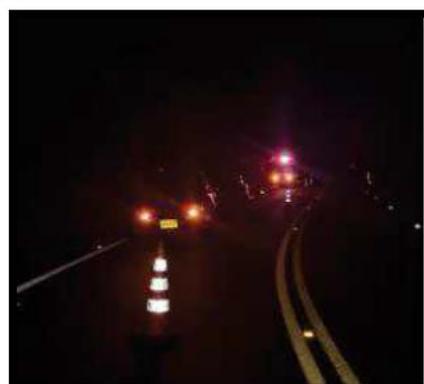


Imagen. Autoridades competentes.



Imagen. Grúa



De lo anterior se puede concluir lo siguiente:

- a. No se ha demostrado la ocurrencia del siniestro del vehículo de **Placas # JGV – 927**.
  - b. Existe una **agravación del riesgo** por cambio de actividad sin notificación a la compañía aseguradora.
  - c. La demandante y propietaria del vehículo asegurado de **Placas # JGV – 927**, manifestó que el vehículo prestaba servicio en la empresa donde trabaja.
  - d. El asegurado incumplió sus obligaciones contractuales al agravar el riesgo sin notificarlo a ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 3. Tercera (3<sup>era</sup>) prueba: Lo informado por la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME en la entrevista realizada por los Investigadores, Audio que se aporta con la presente contestación.**
- a. **Minuto 8:08** Se le pregunta: ¿Tiene otro vehículo asegurado?  
**Minuto 8: 02** Responde: No, este es mi único vehículo. Aprovecho para decirle, en este momento como yo tenía en arrendamiento ese vehículo me pagaban arrendamiento y resulta que como ya no lo tenía me dejaron de pagar. Yo deje de percibir el dinero que me daban por ese arrendamiento.
  - b. **Minuto 9:08** Se le pregunta: ¿De pronto tiene el contrato de que tenía como arrendado el vehículo arrendado a su empresa?  
**Minuto 09:28** Responde: **Yo llevo trabajando 17 años y esa empresa la compro una de Estados Unidos, yo pedí una certificación, pero no me la pueden dar porque no es la misma empresa, yo tengo una certificación de noviembre donde dicen que a mí me entraba rodamiento.**

Ante los resultados del análisis y verificación efectuada por ALLIANZ SEGUROS S.A., la aseguradora procedió a realizar la respectiva **objeción** al pago solicitado por la parte demandante de la siguiente manera:

## **2. Segunda (2<sup>da</sup>) Prueba: Objeción realizada del 18 de abril de 2023.**

*"Bogotá D.C., 18 de abril de 2023*

Señora:

**NUBIA JIMÉNEZ GUACANAME**

Dirección de correspondencia: Carrera 07 E No. 05 – 08

Correo electrónico: nubiagj7@hotmail.com

Teléfono: +57 (313) 2520152

Cajicá – Cundinamarca

**Asunto: Siniestro: 122195752**

**Placa asegurada: JGV927**

Estimada señora Nubia:

*Con ocasión del accidente ocurrido el día 03 de enero de 2023, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JGV927, nos permitimos precisar que, una vez recibida su solicitud de indemnización, procedimos a validar los hechos y circunstancias que dieron lugar al mismo, estableciendo que el vehículo asegurado fue entregado en la modalidad de arrendamiento a la empresa en la que usted labora. Al respecto el condicionado general de la póliza contratada para amparar al vehículo asegurado, establece:*

### **"III. Exclusiones para todas las coberturas:**

**h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado."**

*Lo anterior permite concluir que existió un cambio de destinación del vehículo sin notificar de manera oportuna a la aseguradora de dicha situación, incumpléndose así la obligación legal de mantener el estado del riesgo y de avisar a la Compañía de las circunstancias que agraven el estado de este, so pena de ocasionar la terminación del contrato de seguro según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio:*

**"Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios:** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

**La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.** Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (...)" Negrilla y subrayado fuera de texto original.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta totalmente la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Indemnizaciones  
Carrera 13 A No. 29 – 24 Piso 16 – Bogotá, Colombia  
Tel. +57 (601) 5600600 – Fax +57 (601) 5616695  
Visítenos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Martin Ruiz en el en el teléfono +57 (315) 6467535, o a través del correo electrónico [martin.ruiz@allianz.co](mailto:martin.ruiz@allianz.co), donde con gusto le atenderemos."

De la anterior comunicación se puede concluir lo siguiente:

- a. La aseguradora evidenció que el automotor de **Placas # JGV – 927** no estaba siendo usado para el fin que se estipuló en la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**, esto es Liviano Particular Familiar.
- b. La aseguradora estableció que el asegurado agravó el estado del riesgo sin notificarlo a la compañía, incumpliendo sus obligaciones contractuales.
- c. ALLIANZ SEGUROS S.A. **objetó** la reclamación presentada frente al evento del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

### 3. Tercera (3ª) Prueba: Ratificación de la objeción realizada del 18 de julio de 2023.

"Bogotá D.C., 18 de julio de 2023

Señora  
NUBIA JIMÉNEZ GUACANEME

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Comunicado No RSF 23/0000616

Estimada señora Nubia

Recibimos su requerimiento a través del ente de control en días pasados, en el que nos manifiesta su inconformidad con nuestra posición y nos solicita atender favorablemente su solicitud de indemnización, con ocasión a los daños que sufrió su vehículo de placa JGV927, en el evento que tuvo lugar el día 03 de enero de 2023.

Al respecto, nos permitimos informarle que, en su requerimiento, no encontramos elementos materiales probatorios que nos permitan tomar una decisión diferente, a la manifestada en el comunicado remitido día 24 de abril de 2023 al correo electrónico [nubiagj7@hotmail.com](mailto:nubiagj7@hotmail.com), (ver documento adjunto "Soporte RSF 23-0000616 - Objeción"), la cual establece "Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. Por lo que ratificamos nuestra decisión de objetar la reclamación presentada de acuerdo con lo establecido por la ley.

Por otro lado, respecto a su solicitud de entrega de la grabación de la comunicación sostenida con la investigadora, le informamos que esto no es posible dado que, la Corte Constitucional ha manifestado en su sentencia T-726-16, que los informes que contrata de forma particular las compañías aseguradoras, son de uso privado puesto que hacen parte de sus documentos reservados y este acervo probatorio únicamente le interesa al ente asegurador para la toma de sus decisiones, tal como transcribimos a continuación: "...Dicho documento hace parte de los denominados papeles del comerciante, comoquiera que es de uso privado, pues su contenido solo incumbe a quien contrata los servicios del ajustador y al ser una información que carece de relevancia financiera externa, su contenido es reservado..."

Por último, nos permitimos compartir el formato único de conocimiento del cliente donde el acepta haber recibido el contrato de seguros en la declaración número 6 (ver documento adjunto "Soporte RSF 23-0000616 - FUCC"), a su vez adjuntamos la póliza vigente para la fecha del evento acaecido (ver documento adjunto "Soporte RSF 23-0000616 – Póliza")

Esperamos haber aclarado sus inquietudes, si tiene algún comentario adicional puede comunicarse a nuestras líneas de atención, desde celular al #265, en Bogotá 601 5941133 o línea nacional 018000 513500. Si lo desea puede escribirnos al correo electrónico [servicioalcliente@allianz.co](mailto:servicioalcliente@allianz.co).

Le recordamos que la Compañía cuenta con la figura de Defensor del Consumidor Financiero, para conocer en detalle su información le invitamos a visitar nuestra página web en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" en el siguiente link: <https://www.allianz.co/legales/consumidor-financiero/Defensor-Consumidor-Financiero.html>

Cordialmente,  
Adriana Rocío Castro Espinosa  
Directora Oficina del Cliente"

- a. ALLIANZ SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. objeto de manera formal la solicitud presentada por la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME.
- b. Mi representada, junto con la ratificación entregó los documentos requeridos.
- c. Todas las actuaciones de mi representada están revestidas de Buena Fe.

Razón anterior, por la que solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

**C. EXCEPCIÓN: LA DEMANDANTE EN CALIDAD DE TOMADOR  
Y ASEGURADO AGRAVÓ EL ESTADO DEL RIESGO  
CONTRATADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES  
INDIVIDUAL LIVIANOS PARTICULARES # 023135482 / 0 SIN  
AVISAR A ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Puede encontrarse en el **ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, el cual reza respecto al riesgo:

*"DEFINICIÓN DE RIESGO. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento."*

Por tanto, se hace posible mencionar ahora que, la existencia del riesgo, y la zozobra que esta genera para el tomador, es lo que lleva a contratar con la aseguradora, trasladando o transfiriendo este riesgo a la aseguradora y dejando así, al tomador y/o asegurado en absoluta tranquilidad.

Por lo que dé en caso de materializarse el riesgo asegurado surge para la compañía aseguradora la obligación indemnizatoria, atendiendo a que, a partir del momento de la celebración de dicho negocio jurídico, los efectos y consecuencias derivados de la ocurrencia del riesgo cubierto deben ser resarcidos por la aseguradora a través del pago de la indemnización correspondiente

Por lo anterior, es necesario que la aseguradora **conozca y sepa cuál es el estado real del riesgo**, para así determinar, no solamente el valor de la prima que debe ser pagada por el tomador y/o asegurado, sino que, además de esto, pueda la compañía garantizar plenamente el cumplimiento de las obligaciones indemnizatorias surgidas de este negocio jurídico, según su capacidad y la posibilidad de ocurrencia del siniestro.

Así las cosas, surge para el asegurado un deber de informar en la etapa precontractual el estado real del riesgo, informando con claridad, sensatez, honestidad y precisión lo que la aseguradora le pregunte y sin omisiones, para que con esto la aseguradora pueda conocer realmente en qué estado está contratando.

Siendo claro que, en el presente caso, la demandante agravo el estado del riesgo **incumpliendo** además la obligación legal avisar a la Compañía de las circunstancias que agraven el estado de este.

Lo anterior por cuanto al validar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro se logró establecer que **para la fecha de ocurrencia del siniestro el vehículo se encontraba arrendado a la empresa en la que trabaja la demandante**, sin previa notificación y autorización por parte de la aseguradora, situación que corresponde a un tipo de riesgo diferente al contratado.

Respecto a la prueba de la circunstancia fáctica de la norma, nos remitimos por economía procesal al análisis probatorio realizado en el **HECHO (14)** y en la excepción denominada **“EXCEPCIÓN: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, EN RAZÓN A QUE LOS DEMANDANTES MODIFICARON EL ESTADO DEL RIESGO SIN INFORMARLO OPORTUNAMENTE A LA ASEGURADORA, POR LO TANTO, EL CONTRATO SE TERMINA CON RETENCIÓN DE PRIMA DE CONFORMIDAD A LO NORMADO EN EL ARTICULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”**.

Razón anterior, por la que solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

**D. EXCEPCIÓN: ALLIANZ SEGUROS S.A. NO ESTÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR POR EXISTIR UNA EXCLUSIÓN PARA EL AMPARO CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN PÓLIZA.**

Las exclusiones de los contratos de seguros son las situaciones que por razones estadísticas o por razón del análisis probabilístico o por políticas del asegurador, no está dispuesto a cubrir, o en otras palabras riesgos que no son trasladados al asegurador.

Las exclusiones tienen su sustento legal en el **ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, establece que el asegurado, tiene la obliga

*ART. 1056. —Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

Conforme lo anterior, en la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**, se estipularon las Exclusiones para todos los amparos establecidas en el acápite denominado **EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS (Página #28)**:

**“Exclusiones para Todos los amparos**

*No habrá lugar a indemnización por parte de la compañía para los siguientes casos:*

*(...)*

*b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.*

*(...)”*

En el presente caso, en la prórroga de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**, para la vigencia del siniestro se determinó que el uso del vehículo de **Placas # JGV – 927** como Liviano Particular, como se puede evidenciar a continuación:

### Datos del Vehículo

Placa:	JGV927	Código Fasecolda:	8008014
Marca:	RENAULT	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMPERO	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	DUSTER [FL]	Valor Asegurado:	60.500.000,00
Modelo:	2018	Versión:	DYNAMIQUE MT 2000CC 4X4
Motor:	E410C077781	Accesorios:	104.976,00
Serie:	9FBHSR5B3JM812237	Blindaje:	0,00
Chasis:	9FBHSR5B3JM812237	Sistema a Gas:	0,00

La aseguradora al validar los hechos acaecidos el pasado **3 de enero de 2023**, con relación al automotor asegurado de **Placas # JGV – 927**, se evidenció que **para la fecha de ocurrencia del siniestro el vehículo se encontraba arrendado a la empresa en la que trabaja la demandante** en las cuales se utilizaba el vehículo para trabajar y sin previa notificación y autorización por parte de la aseguradora, situación que corresponde a un tipo de riesgo diferente al contratado.

Por lo anterior, los señores NUBIA JIMENEZ GUACANEME en calidad de asegurado y tomador incumplieron no solo con las obligaciones pactadas en las condiciones generales y/o particulares de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0** contratada, sino con las disposiciones legales del contrato de seguro.

Respecto a la prueba de la circunstancia fáctica de la norma, nos remitimos por economía procesal al análisis probatorio realizado en el **HECHO (14)** y en la denominada "**EXCEPCIÓN: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, EN RAZÓN A QUE LOS DEMANDANTES MODIFICARON EL ESTADO DEL RIESGO SIN INFORMARLO OPORTUNAMENTE A LA ASEGURADORA, POR LO TANTO, EL CONTRATO SE TERMINA CON RETENCIÓN DE PRIMA DE CONFORMIDAD A LO NORMADO EN EL ARTICULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**".

Razón anterior, por la que solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

### **E. EXCEPCIÓN: FALTA DE PRUEBA DEL SINIESTRO, POR NO PROBAR LA OCURENCIA Y CUANTÍA Y LA CAUSALIDAD DEL DAÑO.**

La demandante no ha probado por los siguientes motivos:

1. Se evidenció que el vehículo de **Placas # JGV – 927 para la fecha de ocurrencia del siniestro el vehículo se encontraba arrendado a la empresa en la que trabaja la demandante.**
2. Es evidente que la demandante **agravó el riesgo** asegurado de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0** sin notificar a mi representada.
3. Es claro que el vehículo de **Placas # JGV – 927** no está siendo utilizado para el fin que se estipuló en la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**.
4. La demandante incumplió lo contemplado en el **Artículo 1060 del Código de Comercio** al no dar aviso de manera oportuna a ALLIANZ SEGUROS S.A., de la modificación del estado del riesgo lo que **genera la terminación del contrato de seguro.**

Observará su despacho que la parte demandante no ha cumplido con la carga que le impone el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**.

ART. 1077. —Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

*El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.*

En el caso de debate, no existe prueba de la reclamación ante la aseguradora y tampoco que esta cumpla con los requisitos señalados en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, ni lo establecido en el contrato.

En el caso de debate, la parte demandante no cumplió con su deber de probar la ocurrencia y cuantía del siniestro conforme a las estipulaciones legales.

Por el contrario, Se advierte que dicha solicitud no cumple con los presupuestos señalados en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, es decir la demostración de la ocurrencia y la cuantía del siniestro por parte del asegurado.

Sin embargo, se aclara a este despacho que los términos: **(1) Aviso del siniestro y (2) Reclamación** son conceptos diferentes en materia de seguros, por lo siguiente:

En efecto, el **ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, definió el **aviso de siniestro** como la obligación en cabeza del asegurado de informar a la aseguradora de la **ocurrencia** del siniestro, tal como veremos a continuación:

*" Art. 1075. – El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.*

*El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro."*

Por su parte, la reclamación es la solicitud formal que eleva el asegurado con el fin de que se pague la indemnización consignada en la póliza, siempre y cuando dicha solicitud cumpla con la carga probatoria que exige el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, que corresponde a la obligación en cabeza del asegurado de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro:

*"Art. 1077. – Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

*El asegurado deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".*

Por lo anterior se concluye que la comunicación realizada por la hoy demandante tenía como finalidad dar **aviso de un siniestro** más **NO** formalizar una **reclamación** ante una compañía de seguros, por no cumplir con los requisitos del **Artículo 1077 Del Código De Comercio**.

Razón anterior, por la que solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

## **F. EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR - INTERESES MORATORIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA.**

Aunque consideramos que no existe responsabilidad alguna de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en el evento remoto que se dé una condena a mi representada frente al caso bajo estudio, sea pertinente aclarar desde ahora que no existe obligación de pago de intereses moratorios por parte de la aseguradora.

Lo anterior, como quiera que el tema de los intereses moratorios, que pueden ser cobrados a las aseguradoras, está regulado en el **ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**.

*ART. 1080.—Modificado. L. 510/99, art. 111, par. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.*

*El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.*

*El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.*

De la norma antes descrita, se entiende que es requisito previo para el cobro de intereses moratorios a la aseguradora, que el interesado cumpla con la carta de presentar una reclamación conforme a los requisitos que establece el **Artículo 1077 del Código de Comercio**, es decir, que el interesado deberá presentar prueba de la ocurrencia, la cuantía y obviamente de su legitimidad como beneficiario del seguro. De lo contrario, no existe causal para que se imparta tal sanción al asegurador.

En el caso de debate, no existe prueba de la reclamación ante la aseguradora y tampoco que esta cumpla con los requisitos señalados en el **ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, ni lo establecido en el contrato.

En el caso de debate, los demandantes no cumplieron con su deber de probar la ocurrencia y cuantía del siniestro, y por el contrario incumplió varias obligaciones del contrato de seguro.

En ese sentido, al no existir prueba en la que se demuestre que los demandantes hayan presentado reclamación a la aseguradora anexando los documentos establecidos en la legislación vigente, como tampoco se encuentra comprobada la existencia y ocurrencia de los hechos, lo que procede en el presente caso es la negación de la solicitud de pago de intereses moratorios.

No obstante, lo anterior, en el improbable caso de dictar sentencia condenatoria en contra de mi representada su despacho en tal caso deberá dar aplicación a la norma del **ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, y dar un plazo de **un (1) mes** para el pago de la indemnización, siendo entonces a partir de la finalización de tal término en que se podrán cobrar intereses moratorios.

## **G. EXCEPCIÓN: BUENA FE DE ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Conforme a lo estipulado en el **ARTÍCULO 83** de nuestra **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, el cual hace mención del Principio de Buena Fe, en el que indica:

*“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

Adicionalmente sobre este principio la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia **C-544 DE 1994**, que en su parte pertinente dice:

*“(…)*

*La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.*

*(…)”*

Debo decir a su Despacho que todas las actuaciones de mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., en su calidad de aseguradora, han sido de buena fe y en el presente caso no se ha demostrado lo contrario.

Mi representada siempre ha cumplido estrictamente la ley, pues lo único que ha hecho a partir de la expedición de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0** es cumplir con sus obligaciones legales y las suscritas en el contrato de seguro.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

## **H. ALLIANZ SEGUROS S.A., NO VULNERÓ DERECHOS DEL CONSUMIDOR FINANCIERO PUES PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.**

De conformidad con el **ARTICULO 5 DERECHO DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS DEL CAPÍTULO II DE LA LEY 1328 DE 2009 ESTATUTO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, el consumidor financiero tiene los siguientes derechos:

*“ARTÍCULO 5o. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, los siguientes derechos:*

*a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.*

**b) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.**

*c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas.*

*d) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.*

*e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.*

*f) Los demás derechos que se establezcan en esta ley o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Me permito aclarar a la delegatura que mi representada, dio cumplimiento a lo estipulado en el **ARTÍCULO 1046 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, informando y entregando la Póliza y el condicionado particular y general de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**, al tomador de la Póliza, la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME desde el inicio de esta.

Por otra parte, desde el inicio de **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0** se ha puesto en conocimiento del asegurado, de todos los canales de comunicación existentes, tales como, líneas de atención telefónica a nivel nacional, línea de atención telefónica en Bogotá, Línea de atención desde un dispositivo móvil y la página web, por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A., para que **como tomador** pueda acceder a los mismos para:

- a) consultar los clausulados
- b) Declaración de siniestros
- c) Hacer peticiones de aclaración
- d) Hacer solicitudes de intervención
- e) Solicitar corrección de errores, subsanación de retrasos
- f) Presentar inquietudes, sugerencias o quejas.

Mi representada desde el inicio del contrato de seguro y en sus respectivas comunicaciones ha puesto a disposición del tomador de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0** la señora NUBIA JIMENEZ GUACANEME, todos los canales de comunicación para que pueda consultar las cláusulas asociadas al contrato de seguro, solicitar información, aclarar dudas e inquietudes en los canales de:

- a) Dirección Cra. 13 A # 29-24 - Bogotá - Colombia
- b) Línea de atención al cliente Nacional 018000513500

- c) Línea de atención en Bogotá +57(1) 5941133
- d) www.allianz.co

**I. EXCEPCIÓN: FALTA DE LA PRUEBA Y EXCESIVA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS EL DEMANDANTE – (SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO).**

Los perjuicios reclamados por la parte demandante, no se encuentran probados ni en su ocurrencia, ni en su cuantía, y la estimación de su cuantía es exagerada. La demandante pretende el pago de una suma de total de perjuicios que resumimos así:

Concepto	Valor
Que ALLIANZ SEGUROS S.A., en calidad de asegurador del rodante de placas JGV927 es responsable del incumplimiento del contrato de seguro de automóviles individual livianos particulares NO. 023135482 / 0 que inició su quinta renovación el 1 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2023, por el no pago de la indemnización bajo el amparo de Daños de Mayor Cuantía.	Sin Cuantificar
Que ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de asegurador del rodante de placas JGV927 pague a favor de la Sra. NUBIA JIMENEZ GUACANEME en calidad de asegurada y beneficiaria el valor asegurado del amparo Daños de Mayor Cuantía, esto es, el valor de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.604.976).	\$60.604.976
Que se condene a la parte demandada a pagar a favor de la parte demandante los intereses moratorios que trata el artículo 1080 del código de comercio desde el 30 de marzo de 2023 o desde el momento en que se acredite cumplida la carga del artículo 1077 del código de comercio ante la parte demandada, por parte del beneficiario.	Sin Cuantificar
<b>TOTAL:</b>	<b>\$60.604.976</b>

En el presente caso, las solicitudes indemnizatorias pretendidas por la parte demandante carecen de todo sustento jurídico y legal, tenga en cuenta su despacho que como se mencionó pretende el pago de una indemnización que presenta las siguientes falencias:

- a) No existe mala fe por parte de mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A.
- b) Se encuentran probadas varias exclusiones del contrato de seguro.
- c) La aseguradora no está obligada a indemnizar dado a que la demandante no informó el estado del riesgo.
- d) La asegurada no ha cumplido con sus obligaciones dispuestas en el ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**Sustentación de la Objeción del Juramento Estimatorio:** Final y adicionalmente solicitamos que los anteriores argumentos también se tengan en cuenta como soporte de la objeción al juramento estimatorio y se tengan como pruebas las que obran en el proceso.

**J. EXCEPCIÓN: APLICACIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO y DEL DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA.**

Aunque en el caso que ahora nos ocupa, no existe ninguna obligación indemnizatoria a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., sea preciso señalar que, en el improbable y remoto caso de darse condena alguna en contra de la aseguradora, la sentencia deberá ser limitada al monto del valor asegurado.

Es así, como tenemos que, en la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0 (página #12)** se estableció cual sería el valor asegurado a pagar en caso de siniestro, señala:

- 2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía**
- 2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

### 2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

(...)"

Datos del Vehículo			
Placa:	JGV927	Código Fasecolda:	8008014
Marca:	RENAULT	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMPERO	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	DUSTER [FL]	Valor Asegurado:	60.500.000,00
Modelo:	2018	Versión:	DYNAMIQUE MT 2000CC 4X4
Motor:	E410C077781	Accesorios:	104.976,00
Serie:	9FBHSR5B3JM812237	Blindaje:	0,00
Chasis:	9FBHSR5B3JM812237	Sistema a Gas:	0,00

Así las cosas, el valor asegurado para el presente caso será el menor entre el definido en la Guía de Valores **FASECOLDA** al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**.

## **K. EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Entre ALLIANZ SEGUROS S.A. y la señora OLGA MÓNICA OSORIO ESPINEL, no existe relación contractual, pues mi representada, celebró contrato de seguro con el señor REINEL CHARRY LOZANO (Quien no es parte del proceso), y que para claridad del despacho se identifica así:

<b>Póliza de Autos No.:</b>	<b># 023135482 / 0.</b>
<b>Tomador:</b>	NUBIA JIMENEZ GUACANEME.
<b>Asegurado:</b>	RCI COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO.
<b>Beneficiario:</b>	NUBIA JIMENEZ GUACANEME.
<b>Placa:</b>	JGV - 927
<b>Uso:</b>	Liviano Particulares
<b>Vigencia:</b>	<b>1 de agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023</b> , de acuerdo con el certificado individual.
<b>Amparos</b>	<b>Valores Asegurados</b>
<b>Daños de Mayor Cuantía</b>	<b>\$ 60.604.976</b>
<b>Daños de Menor Cuantía</b>	<b>\$60.604.976 con deducible de \$1.000.000</b>

Precisando al despacho que, ALLIANZ SEGUROS S.A., cumplió con todos sus deberes y obligaciones del **contrato de seguro** como entidad aseguradora.

En ese sentido, las pretensiones son una mera especulación de la demandante en contra de mi representada, pues no probó los elementos necesarios para justificar un **incumplimiento contractual**, los cuales son:

- 1) Existencia de un contrato vinculante para demandante y demandados.
- 2) El cumplimiento o allanamiento a cumplir las obligaciones por parte del demandante.
- 3) La mora en el cumplimiento de las obligaciones del demandado.
- 4) Los perjuicios serios, ciertos, directos y predecibles causados a los demandados.

En ese sentido al no existir los elementos, antes descritos no se puede hablar de una **responsabilidad contractual**.

Por lo anterior solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

#### **L. EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A.**

ALLIANZ SEGUROS S.A. cumplió con todos sus deberes y obligaciones del **contrato de seguro** como entidad aseguradora, en concreto amparo los riesgos asegurados y dispuestos, ha cobrado la prima legalmente pactada y en general ha cumplido todas las obligaciones que se desprenden del contrato de seguro.

En ese sentido, las pretensiones son una mera especulación de la demandante en contra de mi representada, pues no probó los elementos necesarios para justificar una responsabilidad de orden **extra - contractual**, los cuales son:

- 1) Hecho dañoso
- 2) Culpa, negligencia o dolo.
- 3) Un perjuicio serio y directos.
- 4) Un nexo de causalidad.

En ese sentido al no existir los elementos, antes descritos no se puede hablar de una **responsabilidad extra- contractual.GGG**

Finalmente, en gracia de discusión si existiese una responsabilidad extra-contractual, la misma no puede ser tramitada por este trámite procesal, pues la DELEGATURA DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, no tiene facultades para conocer de procesos de naturaleza extra-contractual, solo de naturaleza contractual de acuerdo con lo normada en los **ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 (ESTATUTO DEL CONSUMIDOR)**.

Por lo anterior solicito a su señoría declarar probada la presente excepción.

#### **M. EXCEPCIÓN: ALLIANZ SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NO ESTA OPLIGADO A PAGAR \$650.000 POR CONCEPTO DE TRASNPORTE DEL VEHÍCULO EN GRÚA.**

Observe la Delegatura que no es dable que la demandante persiga dentro de sus pretensiones valores que no se encuentran establecidos dentro de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0** como sería el valor en que se incurrió por el transporte del vehículo en grúa pues como lo **CONFIESA** el apoderado de la parte demandante el servicio de grúa fue prestado por mi representada.

Por lo anterior solicito a la Delegatura que declare probada esta excepción.

**N. EXCEPCIÓN: EN CASO DE QUE ALLIANZ SEGUROS S.A., DEBA EFECTUAR PAGO DE INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO NUBIA JIMENEZ GUACANEME TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACER EL TRASPASO Y LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DE PLACAS # JGV – 927.**

La asegurada NUBIA JIMENEZ GUACANEME tiene la obligación de realizar el trámite en la oficina de tránsito con el fin de realizar el traspaso y la cancelación de la matrícula, en razón al pago del siniestro ALLIANZ SEGUROS S.A., tiene derecho a tener el salvamento.

Requisitos anteriores, que se encuentran estipulados en el condicionado de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0 para los daños de mayor cuantía (página #12)**, en donde se estableció:

**"2.1.2 Daños de Mayor Cuantía**

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

Así mismo, en el condicionado de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0, en el numeral 4.12 (página #33)** se establece lo siguiente respecto del salvamento:

**"4.12 Salvamento**

*Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.*

*Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento."*

Adicionalmente, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ha emitido concepto sobre la exigencia relativa a la transferencia de la propiedad del vehículo en favor de la aseguradora ante la ocurrencia de un siniestro que conlleve la pérdida total en un seguro de automóviles, se ha instituido en una práctica de la industria aseguradora que tiene por objeto facilitar el ejercicio del derecho de subrogación.

Lo anterior, como se encuentra consagrado en el **ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, que dispone:

**Artículo 1096. Subrogación del asegurador que paga la indemnización**

*El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.*

*Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.*

En ese orden, la incorporación en la póliza de estipulaciones con tal propósito tiene fundamento en la precitada disposición y, en particular, en la contenida en el **ARTÍCULO 1098 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, que dispone:

**Artículo 1098. Colaboración del asegurado en caso de subrogación**

*A petición del asegurador, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.*

*El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078.*

## **O. EXCEPCIÓN: OTRAS EXCLUSIONES Y GARANTÍAS PACTADAS EN LA PÓLIZA.**

De conformidad con los Artículos **1056 Y 1061 DE CÓDIGO DE COMERCIO** y teniendo en cuenta el clausulado y condicionado correspondiente a la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**, si el despacho encuentra probada cualquier otra causal de exclusión pactada en la póliza, o de garantía incumplida deberá ser aplicada en su sentencia final.

*ART. 1056.—Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

*ART. 1061.—Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.*

*La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.*

*La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.*

## **P. EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN, NULIDAD RELATIVA.**

Solicito respetuosamente declarar la compensación de las cifras que llegaren a ser probadas en el presente trámite, así como las causales de nulidad relativa, caducidad o prescripción que resulten probadas.

## **Q. EXCEPCIÓN: LA GENÉRICA.**

Solicito respetuosamente decretar cada una de las excepciones que probadas en el proceso llegare a encontrar.

## **VI. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DEL DEMANDANTE RESPECTO LOS PERJUICIOS:**

De conformidad al **Artículo 206 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012)**, me permito objetar la estimación de los perjuicios realizada por el demandante en razón a que como se explicó en detalle con las respectivas excepciones, no le asiste razón al demandante para reclamar una indemnización de mi mandante en el presente caso, por lo que solicitamos a su despacho **condenar al demandante a multa del 10%** establecida en la norma.

En ese sentido por economía procesal, me remito a los argumentos expuestos en las excepciones presentadas con este escrito denominadas: **FALTA DE LA PRUEBA Y EXCESIVA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS EL DEMANDANTE.**

### **A. PRUEBAS DE LA OBJECCIÓN:**

Solicito a su despacho tener como pruebas de la objeción, las pruebas aportadas y las solicitadas con este escrito de contestación de demanda, a las que respetuosamente solicito a su despacho se remita, para no transcribirlas por economía procesal.

## **VII. SOLICITUD DE PRUEBAS**

Con el fin de soportar cada una de nuestras excepciones solicitamos la práctica de las siguientes pruebas:

### **A. DOCUMENTALES.**

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos tener como pruebas además de las ya existentes las siguientes y aportadas al proceso:

1. Poder especial otorgado al abogado principal.
2. Vigencia del poder otorgado.
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
4. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
5. Sustitución de poder.
6. Copia del correo electrónico del **3 de octubre de 2023** en el que se remite poder a la suscrita.
7. Clausulado de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**.
8. AUDATEX del **23 de marzo de 2023**.
9. Ficha de Peritación del **15 de febrero de 2023**.
10. Comunicación del **13 de enero de 2023**.
11. Comunicación del **17 de enero de 2023**.
12. Comunicación del **3 de marzo de 2023**.
13. Comunicación del **25 de marzo de 2023**.
14. Comunicación del **18 de abril de 2023**.
15. Comunicación del **18 de julio de 2023**.
16. Comunicación del **21 de julio de 2023**.
17. Informe del **4 de abril de 2023** realizado por el Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude.
18. Grabación de la entrevista realizada a la demandante.
19. Notificación por Estado del Auto Admisorio de la demanda del 7 de septiembre de 2023.
20. Derecho de petición enviado a FASECOLDA el **6 de octubre de 2023**.

## **B. INTERROGATORIOS DE PARTE.**

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos al señor delegado de la Superintendencia citar y practicar los siguientes interrogatorios:

1. A la señora **NUBIA JIMENEZ GUACANEME** parte accionante, quien podrá ser citado por medio de notificación por estado debido a ser parte en el proceso o en las direcciones aportadas con la demanda para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan la defensa de mi representada en el presente trámite.
2. Si su despacho ordena la integración de más partes al proceso, solicitamos el interrogatorio de cualquier otra persona que se vincule.

## **C. DECLARACIÓN DE PARTE:**

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos al señor Juez citar y practicar la siguiente declaración de parte.

1. Al Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan en el presente trámite y en especial los que se funda nuestra defensa y excepciones, en las circunstancias dadas dentro del siniestro del vehículo de **Placas # JGV – 927** de conformidad con el **ARTÍCULO 191 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

#### D. PRUEBA POR INFORME:

Con el fin de determinar el valor del vehículo de **Placas # JGV – 927** al momento de ocurrencia del accidente de tránsito del **3 de enero de 2023** solicitamos al señor delegado de la Superintendencia oficiar a las siguientes Entidades.

1. A **FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS (FASECOLDA)** para que llegue al presente proceso la siguiente información en relación con el vehículo de **Placas # JGV – 927**:
  - a. Informe con destino a este proceso copia completa incluyendo anexos y autorizaciones, del valor del vehículo de **Placas # JGV – 927** con código **FASECOLDA # 8008014** al momento de ocurrencia del accidente, es decir, **3 de enero de 2023.**
- FASECOLDA podrá oficiarse en el **Correo Electrónico:** Email: [fasecolda@fasecolda.com](mailto:fasecolda@fasecolda.com); y Dirección Cra. 7 N° 26–20 Piso 11 y 12

Informando a la Delegatura que enviamos derecho de petición a FASECOLDA, sin que a la fecha de la radicación de la presente contestación se nos haya dado respuesta, por lo que una vez se tenga la misma se aportará con su venia al expediente.

#### E. TESTIMONIOS.

Solicito señor Superintendente se citen en calidad de testigos las siguientes personas:

1. Solicito se cite al **Profesional Indemnizaciones Autos** de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el señor **MARTÍN CAMILO RUÍZ MARTÍNEZ** y/o quien haga sus veces para que informe a la Delegatura, sobre las condiciones del contrato de seguro, los tramites de suscripción del contrato, las comunicaciones cruzadas con el asegurado y demandante, el trámite del siniestro del vehículo de **Placas # JGV – 927**, Así como los demás hechos que fundamentan la defensa de la compañía.

Solicitamos respetuosamente se cite a esta persona quien puede ser ubicado en la **dirección Carrera 13 a # 29- 24 de Bogotá.**  
**Correo electrónico:** [martin.ruiz@allianz.co](mailto:martin.ruiz@allianz.co)

El presente testigo deberá ser citado en calidad de testigo técnico, y subsidiariamente en calidad de testigo simple.

2. Solicito se cite al **Director de operaciones** de la entidad **INIF LTDA** señor **LUIS CARLOS PÉREZ RUBIO** y/o quien haga sus veces para que informe a la Delegatura, sobre las investigaciones efectuadas, las entrevistas realizadas, hallazgos y el manejo que se le dio al mismo a través de la investigación sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hurto del vehículo de **Placas # JGV – 927**, el concepto referido a la compañía aseguradora y los motivos de objeción. Así como sobre los demás hechos en que se fundamenta la defensa de la compañía aseguradora.

Solicitamos respetuosamente se cite a esta persona quien puede ser ubicado en la **dirección Cl. 35 #14- 27, Bogotá** y al número de teléfono 2320105.

Correo electrónico: [luis.perez@inif.com.co](mailto:luis.perez@inif.com.co)

El presente testigo deberá ser citado en calidad de testigo técnico, y subsidiariamente en calidad de testigo simple.

3. Solicito se cite a la **Asesora de la intermediaria** de **ASEGURA TRANQUILO**, la señora **PAOLA ANDREA BARRERA SANCHEZ** y/o quien haga sus veces para que informe a la Delegatura, sobre las condiciones del contrato de seguro, los tramites de suscripción del contrato, la entrega del clausulado de la **Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares # 023135482 / 0**. Así como los demás hechos que fundamentan la defensa de la compañía.

Solicitamos respetuosamente se cite a esta persona quien puede ser ubicado en el **número telefónico: 3187652073**

Correo electrónico: [seguros@aseguratranquilo.com](mailto:seguros@aseguratranquilo.com)

## VIII. ANEXOS.

Anexo con la presente contestación las pruebas documentales relacionadas en el aparte de pruebas documentales, listado al que me remito por economía procesal.

## IX. NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No 29-24 Piso 10 de Bogotá D.C. La Suscrita en la **Carrera 8 No 38-33 Ofc. 703** de Bogotá D.C. En el correo electrónico [Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com](mailto:Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com); [abogado14@kingsalomon.com](mailto:abogado14@kingsalomon.com).

Del señor juez,

**ALEJANDRA CAUSADO TOLEDO**  
C.C. # 1.030.673.247 expedida en Bogotá  
T.P. # 338.891 del C.S de la J.  
Correo: [abogado10@kingsalomon.com](mailto:abogado10@kingsalomon.com)